

RESOLUCIÓN No. 276
(19 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MACRO DE ASOCIACIÓN CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, JURÍDICOS, LOGÍSTICOS Y DE RECURSO HUMANO, ORIENTADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y ACCIONES CONJUNTAS QUE PROMUEVAN, DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ESTUDIOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO, OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN, ACELERACIÓN Y COMPETITIVIDAD PARA EL TEJIDO EMPRESARIAL, LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LAS ECONOMÍAS POPULARES Y SOLIDARIAS, PRIORIZANDO LA FORMACIÓN, LA SOSTENIBILIDAD, LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, LA INNOVACIÓN Y LA ADOPCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO CATALIZADORES DE PROSPERIDAD”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política prevé, en el artículo 2, como fines del Estado: *“(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación ()”* y en el artículo 311, que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde *“(...) Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...).”*

Qu, así mismo los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, respectivamente, señalan que: Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que igualmente, el artículo 311 de la Carta Constitucional establece que, al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde *“(...) 2 Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...).”*

Que, la Constitución Política en su artículo 366 preceptúa: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Así pues, en desarrollo de estos principios constitucionales transversales, el artículo 210 de la Constitución Política prevé que el Estado Colombiano puede delegar en los particulares el cumplimiento de funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley, en concordancia de esta norma constitucional, a las cámaras de comercio se le han trazado funciones en pro del tejido empresarial, las Entidades Sin Ánimo de Lucro y demás destinatarios que expresamente el ordenamiento jurídico les fije.

De conformidad con los principios señalados en el artículo 209 de la constitución de la Constitución Política *“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1993 establece que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados

en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley y/o normatividad aplicable.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, es deber del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte, La Alcaldía de Cajicá, bajo los preceptos contenidos en los artículos 287 y 311 de la Constitución Política tiene de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la carta magna, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

El municipio de Cajicá, a través del Acuerdo No. 498 Del 06 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CACJIÁ" la cual señala: La Secretaría Desarrollo Económico tiene como misión, planificar, gestionar y promover el desarrollo y crecimiento económico sostenible con sentido y responsabilidad social y determinar la política, ordenamiento, manejo y gestión de los componente del sector económico a nivel local, fortaleciendo la productividad y competitividad del sector empresarial, comercial y de servicios al interior del municipio; que consolide un desarrollo local sustentable y equitativo, que asegure un clima favorable para la inversión y los negocios y que impulse la innovación, la investigación, el emprendimiento, la comercialización de los productos y servicios para consolidar la economía del municipio. El propósito general de la secretaria de Desarrollo Económico se orienta a la planeación, formulación, dirección, coordinación y evaluación de las políticas, planes, programas y procesos relacionados con el fomento y desarrollo integral de los diferentes componentes del sector económico en el municipio; así mismo, la coordinación administrativa y cogestión financiera con entidades de carácter internacional, nacional, departamental y local públicas y/o privadas. Así mismo, le corresponde en coordinación con la Dirección de Educación Continua el desarrollo de procesos de formación, capacitación y habilitación laboral para la generación de oportunidades de empleo de calidad y el desarrollo de gestiones en relación con empleabilidad, emprendimiento y financiamiento de ciencia, tecnología e innovación, que permitan mejorar los niveles de ingreso y la calidad de vida en el territorio urbano y rural del municipio.

El Municipio de Cajicá, mediante el Acuerdo No. 01 de 2024, adopta el Plan de Desarrollo Municipal "Cajicá Ideal 2024 – 2027", y en desarrollo de sus competencias identifica y prioriza las iniciativas o proyectos para la inversión atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo de territorio con enfoque participativo, democrático y de concertación, razón por la cual a través de la Secretaría de Planeación, se formula el proyecto de inversión pública BPIN **2024251260048 denominado FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA PARA LA GESTION Y COLOCACION DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA**, asociado a la Meta No. 228 consistente en elaborar y desarrollar una Estrategia anual para apoyar y fortalecer la economía solidaria y comunitaria en el Municipio de Cajicá, lo cual conlleva a desarrollar estrategias que promuevan el fortalecimiento de oportunidades de inversión, aceleración y competitividad para el tejido empresarial, de las MiPymes, empresas y emprendedores de la economía popular y solidaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece en su inciso segundo que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y que dicha facultad, fue reglamentada, por el Decreto Ley 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", resulta de la mayor importancia celebrar el presente convenio con LA CCB.

Estos preceptos constitucionales guardan relación con las políticas que el Estado ha adoptado, no solamente desde el rango Ejecutivo, sino también el Legislativo y el judicial, pues, como veremos,

existen distintas normas y jurisprudencia que fomentan, promueven y protegen la asociatividad y el cooperativismo como forma de desarrollo económico y social.

En ese sentido, la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), concordante con el Decreto 898 de 2002, por el cual se reglamenta el título VI del libro primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones reglamentarias, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil.

Respecto a la naturaleza jurídica de las cámaras de Comercio, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-144 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expreso:

*"...Las cámaras de comercio a las cuales se ha encargado el ejercicio de la anotada función, no son entidades públicas, pues no se avienen con ninguna de las especies de esta naturaleza contempladas y reguladas en la Constitución y la Ley. Si bien nominalmente se consideran "instituciones de orden legal" (C. de Co. art. 78), creadas por el Gobierno, lo cierto es que ellas se integran por los comerciantes inscritos en su respectivo registro mercantil (C. de Co.). La técnica autorizatoria y la participación que ella reserva a la autoridad pública habida consideración de las funciones que cumplen las cámaras de comercio, no permite concluir por sí solas su naturaleza pública. Excluida la función de llevar el registro mercantil, las restantes funciones de las cámaras, su organización y dirección, las fuentes de sus ingresos, la naturaleza de sus trabajadores, la existencia de estatutos que las gobiernan, extremos sobre los cuales no es necesario para los efectos de esta providencia entrar a profundizar, ponen de presente que sólo a riesgo de desvirtuar tales elementos no se puede dudar sobre su **naturaleza corporativa, gremial y privada**..."* (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

La Cámara de Comercio de Bogotá tiene como objeto principal aumentar la prosperidad de los habitantes de Bogotá – Región1– a partir del fortalecimiento de las capacidades empresariales y el mejoramiento del entorno para la generación de valor compartido, bajo principios de gobernanza y con visión global de largo plazo, cumpliendo con las funciones que la ley y las demás normas le atribuyan2.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015 "...Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo...", LA CCB tiene entre sus funciones y facultades, entre otras las siguientes: "...6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio. (...) 8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones. 9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole. (...) 14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo. 15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región. (...) 19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos. 20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia...", (SIC).

1 Expresión que se refiere a la ciudad de Bogotá D.C. y los 59 municipios de jurisdicción de LA CCB.

2 Estatutos De La Cámara De Comercio De Bogotá. Artículo Tercero. Objeto: El objeto principal de LA CCB de Comercio de Bogotá es aumentar la prosperidad de los habitantes de Bogotá –Región– a partir del fortalecimiento de las capacidades empresariales y el mejoramiento del entorno para la generación de valor compartido, bajo principios de gobernanza y con visión global de largo plazo, cumpliendo con las funciones que la ley y demás normas le atribuyan.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.2.38.1.6. *Idem*, prevé que en "...Desarrollo de las funciones. Las Cámaras de Comercio podrán celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones..." (SIC), esto, se muestra concordante con lo establecido en los estatutos, pues el párrafo 1° del artículo 3° le faculta para celebrar convenios con otras cámaras de comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento sus funciones.

Respecto a los recursos de carácter públicos que administra la Cámara de Comercio de Bogotá, el Consejo de Estado planteó la siguiente tesis: "...Al estudiar las normas citadas, la Sala expresó en el concepto 1308 de 2000 que los ingresos que las Cámaras de Comercio perciben por atender el registro mercantil (inscripciones y certificados) **son recursos públicos y sólo pueden destinarse al cumplimiento de las funciones que la ley expresamente autoriza**. Son recursos privados de las Cámaras, en cambio, las cuotas que de manera voluntaria pagan los afiliados e inscritos para el sostenimiento de estas..."³ (Subrayas y negrillas nuestras).

Esta cita adquiere especial trascendencia pues el ente Cameral destina estos dineros a inversiones o erogaciones que estén íntimamente ligados con sus funciones, las cuales están contenidas en los estatutos, la ley y decretos reglamentarios como por ejemplo el Artículo 86 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Ahora bien, el Estado ha adoptado el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Ley 2294 de 2023, como un instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno, en el cual, los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 3° prevé como ejes de transformación aplicables al objeto del presente convenio los siguientes: **A. Derecho humano a la alimentación, B. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y C. Convergencia regional**; los cuales se citan a continuación:

"...3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes..." (SIC).

Estos ejes son simbióticos con los objetivos de LA CCB y los de La Alcaldía, pues propenden por fortalecer el tejido empresarial y la estabilidad alimentaria aprovechando al máximo el recurso natural, dando paso a un ambiente propicio para la reindustrialización, garantizando el acceso

³ Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta C.E. 2025 de 2011.

oportuno a bienes y servicios, el desarrollo sostenible y la competitividad, cobijado por una convergencia regional, en la cual participarán no solamente La Alcaldía sino además los 59 municipios de la jurisdicción de LA CCB.

Aunado a lo anterior, el numeral 3º del artículo 4º del mencionado Plan Nacional de Desarrollo prevé como eje transversal la "...**3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional...**". (SIC), ello se itera, es afín con los objetivos del presente convenio, toda vez que este esfuerzo conjunto afianzará, fortalecerá y generará competitividad en las empresas, las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y demás beneficiarios focalizados por las partes.

Que, en este Plan Nacional de Desarrollo (PND) Ley 2294 de 2023, se fomenta además la economía popular y comunitaria, como elemento fundamental para el desarrollo de las unidades productivas de baja escala en los sectores económicos. Adicionalmente se define el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural en la tarea de promover el trabajo decente y empleo rural para el campesino colombiano, por medio de acompañamiento y fortalecimiento de los procesos de cooperativismo y asociativos, así como en la creación de organizaciones solidarias y sociales, y la Asociatividad para la Paz en territorios PDET.

Así pues, es evidente el fomento que hace el PND en cuanto al fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional, siendo las cámaras de comercio aliadas estratégicas en la planeación, estructuración y puesta en marcha de los programas de desarrollo empresarial, así como en propender por la participación de unidades de la economía solidaria.

Que, de conformidad con el numeral 12º del Artículo 86 del código del comercio, el Artículo 23 de la ley 905 de 2004, el Artículo 2.2.2.38.1.4 y 2.2.2.38.1.6 del Decreto 1074 de 2015 se articulará el ejercicio de las Cámaras de Comercio para brindar sostenibilidad a las comisiones regionales de competitividad e innovación para cumplimiento de sus funciones, con el fin de fortalecer las estrategias de desarrollo empresarial en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley 2069 de 2020 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia institucionalizó una serie de mecanismos y herramientas para fomentar la formalización, apoyar el fortalecimiento empresarial, el acceso a la financiación y a mercados nacionales e internacionales en especial, de las micro, pequeñas y medianas empresas, fijó funciones en las cámaras de comercio, en concreto, el artículo 50 les exhorta a participar en los centros CEmprende, los cuales atienden a una iniciativa del Gobierno Nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, que facilitan la conexión entre los emprendedores, la academia, la empresa privada, el Estado y la sociedad, para fortalecer y dinamizar el desarrollo del emprendimiento y la innovación en el país, son espacios para generar conexiones de valor y promover el fortalecimiento de los actores del ecosistema emprendedor e innovador del país, asimismo el parágrafo 2º del artículo 51 *idem* invita a las cámaras de comercio a procurar la participación de las empresas que hacen parte de sus registros de los encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación.

Que, el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES) con vigencia desde el 2017 al 2032, hace mención a la definición que la Ley 454 de 1998 conceptuó sobre las organizaciones solidarias, partiendo de lo acotado en dicha norma, se identifica el carácter multidimensional de las organizaciones solidarias, contrastado con las características de las formas tradicionales de hacer economía. Esta multidimensionalidad de las organizaciones solidarias pone de manifiesto las fortalezas en la implementación del Acuerdo de paz, y la necesidad de abordarlas integralmente a la hora de definir estrategias para fomento de dichas organizaciones.

Que, en reconocimiento al papel de la economía solidaria como impulsora del emprendimiento y el desarrollo de las regiones, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) aprobó el Documento CONPES 4051 por medio del cual adoptó la Política Pública para el Desarrollo de la Economía Solidaria, que en síntesis es la adopción de una política pública estratégica y articulada, que convertirá a estas organizaciones en actores relevantes en la generación de proyectos productivos. Se trata de un ambicioso conjunto de medidas dirigido a afianzar el reconocimiento y progreso de este sector en el país.

El Departamento Nacional de Planeación ha esbozado que la aprobación del CONPES para el Desarrollo de la Economía Solidaria busca incrementar el impacto de las actividades del sector y ampliar su alcance, fomentar la educación y fortalecer el modelo de supervisión. Esta política tiene proyectada una inversión de más de \$74.000 millones y se implementará entre el año 2021 y 2025.

En total, el CONPES prevé el desarrollo de 42 acciones incluidas en el documento como resultado de un ejercicio de participación de entidades gubernamentales, sociedad civil, gremios de la economía solidaria y la academia. Una de las acciones más inmediatas es el estudio de la creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Promoción y Fomento para el Desarrollo de la Economía Solidaria, el cual financiará emprendimientos asociativos que provengan especialmente de organizaciones ubicadas en municipios rurales del país.

A través de la implementación de esta política, se espera que el sector pueda disponer de un marco legal robusto y una institucionalidad pública, que brinde seguridad jurídica y adecuados controles para el desarrollo de sus actividades socio-empresariales.

Así mismo, con el fin de reafirmar el conocimiento y crecimiento del modelo de economía solidaria, el documento CONPES propone diseñar y ejecutar campañas educativas con los medios de comunicación y los medios digitales. En lo relacionado con el apoyo al emprendimiento, busca facilitar las herramientas que tiene para el desarrollo de las Mipymes.

Este documento CONPES prevé la adopción de líneas especiales de crédito, solicitándole al Banco de Desarrollo Empresarial (Bancóldex) evaluar la posibilidad de crear líneas especiales de crédito, con aportes de entidades del Gobierno para fortalecer la capacidad de irrigación de crédito de los fondos de empleados, organizaciones mutuales y cooperativas, para que estas, a su vez, apoyen el desarrollo productivo.

Posteriormente, como parte de la tarea de fomentar la economía popular, en el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el documento CONPES 4129 de la Política Nacional de Reindustrialización, el cual establece las metas para el cambio en el modelo de desarrollo productivo de Colombia de forma sostenible e incluyente con el objetivo de cerrar las brechas existentes de productividad. En el CONPES se estableció que entre 2024 y 2026 la Superintendencia de Economía Solidaria implementará un modelo de supervisión que permita el fortalecimiento de esquemas asociativos para la producción, agregación de valor y circuitos de comercialización de cooperativas del sector real.

Recientemente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en un trabajo articulado con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y con otras casi 30 entidades del Gobierno, publicó el 21 de diciembre del 2023 el CONPES 4129 enfocado en la "Política Nacional de Reindustrialización", e cual prevé inversiones por más de \$7,8 billones de pesos en los próximos 10 años, para avanzar hacia una economía basada en el conocimiento, productiva y sostenible, que contribuya al desarrollo de los territorios, el crecimiento y la productividad.

Indicó el Departamento Nacional de Planeación que en este CONPES se incluyen al menos proyectos estratégicos y acciones para lograr los objetivos de la Política de Reindustrialización, entre ellos reducir las desigualdades en productividad enfocadas en capacidades de talento humano, uso y adopción de tecnologías, así como el acceso a capital y financiamiento e infraestructura física y digital.

En consonancia con lo anterior, LA CCB ha venido desarrollando por cuenta propia o en alianza con entidades públicas y privadas, proyectos orientados a mejorar la competitividad, productividad, calidad del tejido empresarial y las Entidades Sin Ánimo de Lucro de su jurisdicción, incursionando los conceptos de ciencia, tecnología e innovación. Por ejemplo, a través de la Vicepresidencia de Fortalecimiento Empresarial ha creado programas dirigidos a empresas en diferentes etapas de madurez, con el fin de apoyarlas en cumplir objetivos a corto y mediano a plazo, mediante una metodología de intervención específica, la cual contempla las siguientes etapas: **1.** Diagnóstico de la empresa, **2.** Definición de plan de acción, **3.** Alineación de la estrategia, **4.** Implementación del plan de acción, y **5.** Sostenibilidad.

Por su parte el actual programa de gobierno de La Alcaldía "Cajicá Ideal" se divide en diferentes ejes, de los cuales aplican para el presente caso los concernientes a: **1. Cajicá ideal ambiental y sostenible. 2. Cajicá ideal productiva e innovadora.**

En cuanto al eje denominado Cajicá ideal ambiental y sostenible se desarrollarán proyectos, estrategias y acciones ambientales, en cuatro pilares – el agua – la energía, los residuos y el entorno físico y humano – nos permitirá mantener un ambiente sano, propicio para garantizar el desarrollo de la vida de los Cajiqueños como una forma de convivir en equilibrio con el entorno y prevenir una escasez que puede poner en riesgo la humanidad.

En este eje la educación ambiental debe impulsar el cambio social a partir de actitudes, desarrollo de valores y habilidades para asumir un compromiso ambiental, convirtiéndose en un instrumento para mejorar el vínculo de los seres humanos con su medio, y por lo tanto debe insistir en la prevención y resolución de problemas ambientales.

En cuanto al eje Cajicá ideal productiva e innovadora se impulsará el comercio basado en la solidaridad y la colaboración, el fortalecimiento del tejido social productivo, la diversificación y búsqueda de nuevos mercados canalizando la oferta laboral de las empresas presentes en la región, articulándolo con los procesos educativos, generando empleos decentes para todos. Se gestionará ante aliados estratégicos la manera de dar incentivos para fomentar innovaciones e inversiones. Se vinculará la producción local a las compras públicas. En este eje se impactarán los siguientes sectores: **1. Agricultura y Desarrollo Rural. 2. Comercio, Industria y Turismo. 3. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 4. Ciencia, Tecnología e Innovación. 5. Trabajo.**

Siguiendo esta línea argumentativa, se reitera que el artículo 3° del Decreto 092 de 2017 establece la exigencia de la reconocida idoneidad de las personas sin ánimo de lucro, en ese sentido, se ha escogido a LA CCB, por ser una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con presencia en 59 municipios de Cundinamarca, que tiene como propósito servir a las personas para lograr una sociedad más próspera y equitativa en Bogotá y la región. Aunado a lo anterior, se tiene que LA CCB cumpla los requisitos exigidos para la ejecución del presente convenio.

Aunado a lo anterior, la valoración de la idoneidad de la Cámara de Comercio, se encuentra dada en el papel preponderante que tiene, en la administración del Registro Público de las empresas y entidades sin ánimo de lucro, como también, de proponentes y otros registros, permitiéndoles a su vez asesorar a empresarios y comerciantes para formalizarse y brindar acompañamiento para que se puedan cumplir con todos los requisitos legales requeridos para llevar a cabo su operación con tranquilidad y con su información protegida. Esto le permite tanto a los pequeños como grandes negocios ser más visibles y generar empleo de calidad y, además, ser beneficiarias de los servicios de fortalecimiento, capacitación y asesoría que permanentemente ofrece la CCB para una mayor competitividad. Esto incluye beneficios como capacitaciones, acceso a nuevos mercados, alianzas estratégicas, resolución de conflictos, acceso a financiación, entre otros, que son fundamentales para el crecimiento de las organizaciones agremiadas.

El Municipio de Cajicá de conformidad con su misión y de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante el Acuerdo No. 01 de 2024, estructura la dimensión "**Cajicá Ideal Productiva e Innovadora**" y en su política predominará el bienestar colectivo sobre el individual, priorizando proyectos que permitan el desarrollo económico integrado y sostenible del Municipio, apuntando al cumplimiento de metas a través de los proyectos y programas allí establecidos, para lo cual nos aplica la Meta No. 228 consistente en elaborar y desarrollar una Estrategia anual para apoyar y fortalecer la economía solidaria y comunitaria.

Que de igual manera con la ejecución del Convenio Marco se contribuirá al mejoramiento de la competitividad, productiva, calidad del tejido empresarial y las ESAL de Bogotá – Región, incursando los conceptos de ciencia, tecnología, innovación sostenibilidad en el municipio de Cajicá.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevé que: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando*

la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 señala: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.(...).

Que, para la celebración del presente convenio, se dará aplicación a lo normado en el decreto 92 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política” y en aplicación del artículo del mencionado decreto el cual señala: “(...) 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato

Que, se configura la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa: *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto: “Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.”*

Que, por todo lo anterior y con fundamento en las normas descritas, las partes han identificado la necesidad de materializar acciones que permitan aportar positivamente en el mejoramiento de la competitividad, productividad, calidad del tejido empresarial y las ESAL de Bogotá – Región, incursionando los conceptos de ciencia, tecnología, innovación y sostenibilidad, donde LA CCB se compromete a ser la articuladora para ejecutar las actividades que surjan del Convenio Marco.

Que, la Alcaldesa Municipal está autorizado para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, “Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones”.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del **CONVENIO MACRO DE ASOCIACIÓN** entre el **MUNICIPIO DE CAJICA** representada por **FABIOLA JÁCOME RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.189.138 de Restrepo, posesionada como consta en el Acta de Posesión N° 004 de fecha del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Circuito de Cajicá y el **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, institución autónoma, de derecho privado, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT 860.007.322-9**, creada mediante Decreto 062 del 11 de febrero de 1891, que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, por la Ley 1727 de 2014, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, y representado **JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía

16.591.851, con capacidad para contratar, en su calidad de Presidente Ejecutivo. de acuerdo con Acta de Nombramiento No. 771 del 27/09/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO-OBJETO: Que el objeto del presente contrato a celebrar entre el MUNICIPIO DE CAJICÁ y el DEPARTAMENTO DE CUNDINMARCA, corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, JURÍDICOS, LOGÍSTICOS Y DE RECURSO HUMANO, ORIENTADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y ACCIONES CONJUNTAS QUE PROMUEVAN, DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ESTUDIOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO, OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN, ACELERACIÓN Y COMPETITIVIDAD PARA EL TEJIDO EMPRESARIAL, LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LAS ECONOMÍAS POPULARES Y SOLIDARIAS, PRIORIZANDO LA FORMACIÓN, LA SOSTENIBILIDAD, LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, LA INNOVACIÓN Y LA ADOPCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO CATALIZADORES DE PROSPERIDAD"

ARTÍCULO TERCERO- PLAZO: El tiempo de ejecución del presente Convenio, será de tres (3) años a partir de la fecha de suscripción.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del Convenio podrá ser prorrogado o modificado de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por periodos similares mediante suscripción de Otrosí. LAS PARTES acordarán las medidas necesarias para poner fin, de manera ordenada a cualquier actividad en curso.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por notificación de cualquiera de LAS PARTES.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR. El presente Convenio no implica erogación monetaria para LAS PARTES, por lo tanto, no tiene cuantía. Las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto de este serán desarrolladas por medio de la cooperación técnica, tecnológica, jurídica, operacional o administrativa de LAS PARTES.

En caso de que alguna actividad concreta requiera contratar bienes o servicios, se someterá a los tramites presupuestales y contractuales a que haya lugar, de acuerdo con la normativa aplicable a cada entidad.

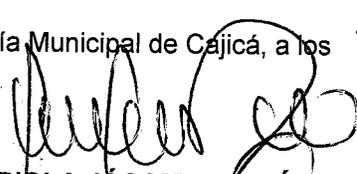
ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

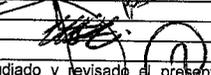
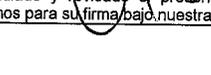
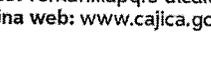
Las Partes reconocen y aceptan que el presente documento, así como los que se intercambien sucesivamente, podrán ser firmados a través de cualquier mecanismo de firma electrónica, la cual tendrá plenos efectos de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los **19 JUL 2024**


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Camilo Andres Sierra Lovera		Profesional Universitario (e) Dirección de Contratación
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafe		Abogado – Asesor del Despacho
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Asesor – Dirección de Contratación
Aprobó	Claudia Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 276 de julio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 276 de julio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor del Despacho 